



Cámara de Representantes
Comisión de Presupuestos, integrada con la de Hacienda

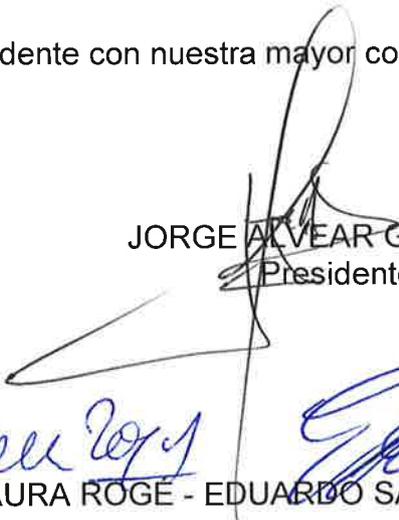
Montevideo, 19 de julio de 2021.

Señor Presidente del Directorio de la
Administración Nacional de Correos,
Cnel (R) Rafael Navarrine.

En virtud de lo acordado por la Comisión en el día de la fecha, tenemos el agrado de dirigirnos al señor Presidente a efectos de recabar su opinión sobre el artículo 232 del proyecto de ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal Ejercicio 2020, que establece: "Sustitúyese el artículo 561 de la Ley No. 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente: Art. 561.- La Corte Electoral estará exonerada del pago de franqueo por envío de sobres y paquetes a través del servicio de correo uruguayo sin límite de peso, siempre que dichos envíos sean realizados por actividades inherentes a sus cometidos.

Deróganse las disposiciones legales, generales o especiales que se opongan a lo establecido en el presente artículo".

Saludamos al señor Presidente con nuestra mayor consideración.


JORGE ALVEAR GONZÁLEZ
Presidente

  
HORACIO CAPDEBILA - LAURA ROGÉ - EDUARDO SÁNCHEZ

Secretarios



Montevideo, 29 de julio de 2021.

Oficio N°108/2021

SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS, INTEGRADA CON LA DE HACIENDA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

DIPUTADO JORGE ALVEAR GONZÁLEZ

Presente.

De nuestra mayor consideración:

En respuesta a su nota de fecha 19 de julio de 2021, por la cual se nos pide nuestra opinión, venimos a poner en su conocimiento el alcance del artículo 232 del Proyecto de Ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal - Ejercicio 2020 actualmente en tratamiento parlamentario, que impacta en los ingresos postales, al establecer una franquicia total en beneficio de la Corte Electoral, ameritando una consideración especial en tal sentido.

El mencionado artículo 232 del Proyecto de Ley citado, establece lo siguiente:

Art 561- La Corte Electoral estará exonerada del pago de franquicia postal por envío de sobres y paquetes a través del servicio de correo uruguayo sin límite de peso siempre que dichos envíos sean realizados por actividades inherentes a sus cometidos.

Derógase las disposiciones legales generales o especiales que se opongan a lo establecido por el presente artículo.

Para Correo Uruguayo, de aprobarse el texto mencionado sin modificaciones, se verificará un decrecimiento relevante en sus ingresos por servicios postales del orden de los \$2.300.000 anuales y determinará un precedente de complejidad, si otros Organismos, igualmente estratégicos como lo es la Corte Electoral, pretenden un beneficio exoneratorio similar al proyectado; por lo cual se traslada la necesidad de gestionar la revisión de esta iniciativa, con el fin de su no aprobación, o en todo caso, su ajuste para asegurar a esta Administración que al menos pueda afrontar los costos asociados que derivan del uso de la red postal por parte de la autoridad electoral relacionada, todo lo cual se fundamentará debajo.



I.- Contexto Actual

La Corte Electoral utiliza actualmente los servicios de Correo Uruguayo de carta simple, carta certificada y paquetes para el envío de comunicaciones y materiales inter-oficinas y hacia terceros, destacándose el soporte postal dado en el desarrollo de los diferentes operativos electorarios. A vía de ejemplo, a través de nuestros servicios, se remiten paquetes con urnas para mesas electorales específicas, paquetes para los votos por correspondencia, paquetes para el retorno de materiales, carta certificada con votos en formato respuesta postal paga, notificación a los escribanos de su designación en comisión receptora de votos, la recepción de paquetes con insumos, entrega de kits, uso de padrón electoral, toma de huella digital del votante, todo en nuestros locales; con los instructivos correspondientes y la coordinación de un Ejecutivo de Cuentas específico para estas tareas. Debe tenerse presente que estos operativos coordinados se efectúan no solamente en elecciones nacionales, sino en oportunidad de elecciones universitarias, OSE, Colegio Médico, ANEP, Codicen, Caja Notarial, Caja de Profesionales, Conaprole, Consejo de Formación Docente, entre otros; transfiriendo la Corte Electoral a estas instituciones particulares los costos relacionados a sus servicios.

Con relación a la temática postal, originalmente a la Corte Electoral le comprendía una franquicia de rango legal (artículo 210 de la Ley 7.690¹ y 72 de la Ley 12.367), que fue suprimida por el artículo 40 de la Ley de Actividades Postales número 19.009, del 22 de noviembre de 2012, que dio nueva redacción al artículo 197 y 200 de la Ley 13.640².

¹ ARTÍCULO 210.- Las comunicaciones y documentos que trasmitan en cumplimiento de esta ley las autoridades y oficinas electorales, se podrán hacer por intermedio del Correos, que los considerará como piezas oficiales certificados y libres de franqueo. Las comunicaciones telegráficas de la misma índole serán también gratuitas. Las comunicaciones telefónicas de la misma índole podrán hacerlas utilizando, si fuere necesario, los teléfonos policiales.-

Nota: Ley 12.367 de 8 de enero de 1957, Artículo 72.- "Gozarán únicamente de franquicia postal para el envío de correspondencia, el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo, sus dependencias integrantes de la Administración Central, el Poder Judicial, la Corte Electoral y sus dependencias. La franquicia no comprende los derechos de certificación ni sobretasas aéreas. Quedan exceptuados aquellos servicios que la Dirección General de Correos debe atender sin el previo pago de los aportes correspondientes, por obligaciones resultantes de los Convenios Internacionales vigentes."

² *Artículo 40. (Franquicias postales).- Sustitúyense los artículos 197 y 200 de la Ley N°13.640 de 26 de diciembre 1967, por los siguientes: "ARTÍCULO 197. Franquicias postales.- Únicamente gozarán de franquicia postal y en las actividades inherentes a sus funciones: A) Los agentes diplomáticos extranjeros acreditados en el país, siempre que sus respectivos Estados concedan idénticos beneficios a los diplomáticos nacionales acreditados ante ellos. B) Los Organismos que tengan derecho a franquicia de acuerdo a los Convenios Internacionales vigentes. Quedan derogadas expresamente todas las disposiciones legales, generales o especiales, que se opongan a lo establecido en el presente artículo". "ARTÍCULO 200.- La franquicia postal no comprende los derechos de certificación, sobretasas aéreas, ni otro valor agregado. Las disposiciones que acuerden franquicias de porte, solo comprenden las cartas de hasta cien gramos, no siendo aplicables a impresos, revistas, folletos y otros productos postales que deberán pagar el franqueo corriente".*



Ahora bien, en la reciente Ley de Presupuesto Nacional número 19.924 del 18 de diciembre de 2020, en su artículo 561 se previó que: *...La Corte Electoral gozará de franquicia postal en las actividades inherentes a sus funciones. Deróganse las disposiciones legales, generales o especiales que se opongan a lo establecido en el presente artículo...*, lo que si bien le retoma la condición de franquicia, igualmente lo hace con las limitaciones previstas en el artículo 200 de la Ley 13.640 en la redacción dada por el artículo 40 de la Ley 19.009 ya citada, incluyendo exclusivamente a los servicios propios del SPU.

Por tal motivo es que se insiste por la Corte Electoral en esta iniciativa plasmada en el artículo 232 del proyecto de Ley de Rendición de Cuentas – Ejercicio 2020, con el artículo aclaratorio ya referenciado que, recordemos, dispone:... *ARTÍCULO 232.- Sustitúyese el artículo 561 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente: "ARTÍCULO 561.- La Corte Electoral estará exonerada del pago de franqueo por envío de sobres y paquetes a través del servicio de correo uruguayo sin límite de peso, siempre que dichos envíos sean realizados por actividades inherentes a sus cometidos. Deróganse las disposiciones legales, generales o especiales que se opongan a lo establecido en el presente artículo."*

II.- Opinión sobre el artículo 232 Proyectoado

El referido artículo, de aprobarse en su tenor actual y como ya se estableció precedentemente, supondría un impacto del 96% sobre el total facturado por la A.N.C. a la Corte Electoral, equivalente a unos \$2.304.000 anuales; lo que se entiende de alta incidencia en nuestro presupuesto y particularmente un precedente de gran criticidad si se da la circunstancia que Organismos o entidades públicas en similar situación que la Corte Electoral, pretendan un idéntico beneficio exoneratorio.

Por tal motivo, y sin desconocer la relevancia que tienen los comicios como ejercicio democrático pleno, no es menos significativo que la Corte Electoral en uso de sus facultades, percibe de las entidades privadas el costo de los servicios comiciales que brinda, por lo que, de la misma forma, la Administración Nacional de Correos, actualmente asistida financieramente mediante subsidio central, requiere y necesita de recibir una debida contraprestación por los servicios postales que ofrece y cumple para la Corte Electoral en todo el país.



En el sentido expuesto, se pretende que ese artículo 232 del Proyecto de Rendición de Cuentas – Ejercicio 2020 actualmente en tratamiento parlamentario, sea valorado y revisado, considerando el gran impacto que provoca en las arcas de la Administración Nacional de Correos; por lo cual se debería gestionar su no aprobación.

Si igualmente se persistiera en una intención legislativa afirmativa, cabe la elevación de un proyecto alternativo que, al menos, permita que esta Administración perciba el equivalente a los costos asociados a la operativa postal que se relacione con los servicios comiciales brindados, sugiriendo el siguiente texto para el mencionado artículo 561 de la Ley 19.924 a modificarse por el artículo 232 de la Rendición de Cuentas proyectada (párrafo agregado coloreado):

*Art 561- La Corte Electoral estará exonerada del pago de franquicia postal por envío de sobres y paquetes a través del servicio de Correo Uruguayo sin límite de peso, con excepción del 30% (treinta por ciento) de la tarifa de dichos productos, a efectos de la cobertura parcial de costos mínimos asociados a los mismos; siempre que dichos envíos sean realizados por actividades inherentes a sus cometidos.
Derógase las disposiciones legales generales o especiales que se opongan a lo establecido por el presente artículo.*

Con esta redacción el impacto pasa de ser del entorno de los \$2.304.000 anuales a ser de \$1.608.000 anuales, salvando parcialmente el menoscabo interno que la redacción original ocasiona.

Esperando que esta fundamentación resulte clara, aprovechamos la oportunidad para expresarle nuestra disposición a proporcionar aquellos datos ampliatorios que se requieran y/o a concurrir ante la Comisión que usted preside, si así lo entiende conveniente.

Sin otro particular, lo saludan con alta estima.


CNEL. (R) ALEJANDRO SOSA
SECRETARIO GENERAL


CNEL. (R) RAFAEL NAVARRINE
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO